



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAN HERNAN CASTRO PASCUAS
Radicación : 2023-00675

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **WILLIAN HERNAN CASTRO PASCUAS** identificado con **C.C. 1.075.231.068**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré de crédito hipotecario en pesos No. M026300110234003619602311440

1. Por la suma de **\$641.509,8** correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 07 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **\$238.896,2** correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 08 de abril de 2023, hasta el 07 de mayo de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 08 de mayo de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$648.314,8** correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 07 de junio de 2023.
5. Por la suma de **\$232.091,2** correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2023, hasta el 07 de junio de 2023.
6. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 08 de junio de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$625.192** correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 07 de julio de 2023.
8. Por la suma de **\$232.091,2** correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 08 de junio de 2023, hasta el 07 de julio de 2023.
9. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 08 de julio de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$662.142,17** correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 07 de agosto de 2023.
11. Por la suma de **\$218.263,83** correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 08 de julio de 2023, hasta el 07 de agosto de 2023.
12. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 08 de agosto de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$19.695.273,18 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto.
14. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde el 16 de agosto de 2023 hasta el día en que se pague



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

el total de la obligación.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-162381**, de propiedad del demandado **WILLIAN HERNAN CASTRO PASCUAS** identificado con **C.C. 1.075.231.068**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY